



**COMISIÓN REGIONAL DE DISCIPLINA DE LA ARAUCANÍA
ASOCIACIONES DE RODEO CHILENO CAUTÍN, MALLECO Y RÍO CAUTÍN
PROPUESTA SANCIONATORIA**

En Temuco, a jueves 13 de febrero de 2020.

En causa **Rol N° 05-2020**.

Esta Comisión, reunida el día miércoles 05 de febrero de 2020, conoció y resolvió proponer una sanción en causa **Rol N° 05-2020**, iniciada por denuncia deducida por el Sr. Mauricio Seguel Neira, Delegado Oficial, Cédula de Identidad N° 12.361.547-6; en contra de los Sres. Fernando Middleton Weldt (Cédula de Identidad N° 8.388.080-5) y Manuel Recart Matus (Cédula de Identidad N° 4.557.815-1), por hechos que eventualmente podrían constituir una infracción a la legislación actualizada y vigente de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, acontecidos el sábado 04 de enero de 2020 en el rodeo del Club Gorbea realizado en la medialuna de Loncoche, los que al tenor de la denuncia habrían consistido en que los denunciados, al término de la Serie Campeones, insultaron a los campeones Leonardo Alvarado Riquelme y Manuel Darío Quintanilla Espinoza.

VISTOS,

La resolución dictada por el Tribunal de Honor de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno el lunes 20 de enero de 2020, la resolución dictada

por esta Comisión el viernes 24 de enero de 2020, la denuncia deducida por el Sr. Mauricio Seguel Neira, Delegado Oficial, su declaración prestada de manera telefónica y la prueba documental aportada (carta del Sr. Felipe Cerda Urra, propietario de los caballos campeones); los descargos de los denunciados formulados por escrito, las declaraciones de los testigos Sres. Leonardo Alvarado Riquelme y Manuel Darío Quintanilla Espinoza prestadas de manera personal, la revisión del registro audiovisual respectivo y el historial disciplinario de los denunciados.

CONSIDERANDO,

Primero. Que, sobre denuncia deducida por el Sr. Mauricio Seguel Neira, Delegado Oficial, en contra de los Sres. Fernando Middleton Weldt y Manuel Recart Matus por hechos que eventualmente podrían constituir una infracción a la legislación actualizada y vigente de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, acontecidos el sábado 04 de enero de 2020 en el rodeo del Club Gorbea realizado en la medialuna de Loncoche, en cumplimiento del procedimiento señalado en el cuarto numeral del Auto acordado N° 01-2019 sobre las comisiones regionales de disciplina dictado por el Tribunal de Honor, tras tomar conocimiento de la denuncia, de la declaración del Delegado Oficial Sr. Mauricio Seguel Neira y de la prueba documental aportada, de los descargos de los denunciados, de las declaraciones de los testigos Sres. Leonardo Alvarado Riquelme y Manuel Darío Quintanilla Espinoza y del registro audiovisual, es posible dar por acreditado que, tras el término del cuarto animal de la Serie Campeones -que finalizó con la carrera de los Sres. Leonardo Alvarado Riquelme y Manuel Darío Quintanilla Espinoza, coronándose campeones de la competencia-, desde instantes previos al inicio del desempate por el tercer lugar, los denunciados, instalados como espectadores en la mitad de la zona de carrera (pérgola), emitieron insultos y descalificaciones en reiteradas oportunidades y a viva voz en contra de la collera conformada por los Sres. Leonardo Alvarado Riquelme y Manuel Darío Quintanilla

Espinoza, especialmente dirigidos hacia el primero, los que fueron audibles en todo el área de la medialuna, incluidas sus aposentaduras.

Segundo. Que, el Informe del Delegado Oficial constituye plena prueba de acuerdo al artículo 22 bis 31 de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno.

En el caso particular, aunque el Informe del Delegado Oficial no contiene una relación detallada de los hechos, sí es certero y preciso en cuanto a identificar a los denunciados y atribuirles una conducta infraccional específica en calidad de autores: haber insultado a los Sres. Leonardo Alvarado Riquelme y Manuel Darío Quintanilla Espinoza al término de la Serie Campeones, lo que tiene total congruencia con el registro audiovisual.

Posteriormente, en su declaración, el Delegado Oficial Sr. Mauricio Seguel Neira, además de ratificar íntegramente su informe, agregó detalles que evidenciaron la entidad y el tenor de la acción cometida por los denunciados: en primer término, acusó que el registro audiovisual aminora lo sucedido ya que una parte de lo ejecutado se confunde con la voz del Secretario del Jurado al inicio del desempate por el tercer lugar de la Serie Campeones; en segundo lugar, acusa que los actos denunciados tuvieron un claro carácter público y notorio, empañando el término de la competencia, habida consideración que tanto insultados como insultantes estaban acompañados de sus respectivas familias; y finalmente, declara haber escuchado insultos como “mala clase, hueón, no felicite a hueones”, actuando ambos denunciados por igual.

Tercero. Que, el Delegado Oficial Sr. Mauricio Seguel Neira aportó a esta Comisión, una carta suscrita por el Sr. Felipe Cerda Urra (Cédula de Identidad N° 16.801.915-7, socio del Club Gorbea), propietario de los caballos corridos por los Sres. Leonardo Alvarado Riquelme y Manuel Darío Quintanilla Espinoza, dando cuenta que los denunciados insultaron a sus jinetes sin respetarlos a ellos ni a sus

familias, pero también sin respetar a los socios organizadores de la competencia ni a la Asociación Río Cautín ni al público presente, calificando la situación como una grosería y una falta de respeto.

Cuarto. Que, los denunciados remitieron a esta Comisión sus descargos por escrito de forma separada, aunque conociendo el fondo de ellos, ambos escritos basan su defensa en un argumento de carácter reglamentario: tanto el Sr. Manuel Recart Matus como el Sr. Fernando Middleton Weldt desempeñaron el cargo de Director de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, esgrimiendo que esa dignidad, de acuerdo con el artículo 40 del Reglamento en concordancia con el artículo 61 del Código de Procedimiento y Penalidades, los haría gozar de fuero que inhibiría el actuar de esta Comisión sobre el caso de autos.

Efectuado el análisis estatutario y reglamentario, el parecer de esta Comisión sobre los argumentos esgrimidos por los denunciados es el siguiente:

- a) Es cierto que los Sres. Manuel Recart Matus y Fernando Middleton Weldt se desempeñaron como directores de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno en periodos durante los cuales estuvo vigente el Código de Procedimiento y Penalidades, en cuyo artículo 63 -y no 61 como erróneamente refieren los descargos-, se establecía el procedimiento de desafuero de un Presidente de Asociación, de un Director de la Federación o de un miembro del Tribunal Supremo.
- b) Sin embargo, lo que los denunciados omiten o desconocen en sus descargos es que el aludido Código de Procedimiento y Penalidades actualmente no se encuentra vigente, sino que está derogado desde la modificación de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno aprobados en el Consejo Directivo Nacional 2017, donde entre otras materias se legisló elevar las normas disciplinarias a rango estatutario, pasando gran parte del contenido del derogado Código de Procedimiento y Penalidades a conformar el actual artículo 22 bis de los Estatutos, aunque hubo materias que fueron

excluidas para adecuarse al ordenamiento jurídico-deportivo nacional, entre ellas, las materias relativas al fuero.

- c) Pero, también es cierto que quedó un remanente de aquella derogada regulación en el Reglamento: el artículo 40, en cuyo inciso primero establece “Los Ex Directores de la Federación, que hubieren completado a lo menos un período, mantienen su fuero y rango de acuerdo al cargo superior que ostentaron en forma vitalicia.” Con todo, esta Comisión estima que, a pesar que el citado artículo no fue derogado oportunamente, no prevalece por su naturaleza reglamentaria ante el artículo 22 bis que tiene carácter estatutario.

Quinto. Que, los Sres. Leonardo Alvarado Riquelme y Manuel Darío Quintanilla Espinoza fueron citados a declarar como testigos, concurriendo personalmente, estando contestes en decir que la situación los tomó por sorpresa, detallando el Sr. Leonardo Alvarado Riquelme que fue su polola quien lo alertó de la conducta de los denunciados, dirigiéndose a caballo hacia el centro de la pista, mirando a la mitad de la zona de carrera donde se encontraban instalados los denunciados como espectadores (pérgola), relatando que en ese momento vio y escuchó al Sr. Manuel Recart Matus que lo aplaudía irónicamente mientras le decía “te felicito po hueón, medio ganá que hiciste, le ganaste a una mujer” y posteriormente, escuchó que uno de los denunciados le gritó a su polola “no felicite a ese chanco culiao, mijita”.

Por su parte, el Sr. Manuel Darío Quintanilla Espinoza relató que los insultos más graves fueron dirigidos al Sr. Leonardo Alvarado Riquelme, dando cuenta que escuchó personalmente cuando el Sr. Fernando Middleton Weldt le gritó “no saludes a ese chanco culiao”. El testigo añadió elementos que forman convicción respecto de la publicidad que tuvo la conducta infraccional, que decidieron no denunciar “para no echarse a los viejos encima” y que no pretenden una sanción contra los Sres. Fernando Middleton Weldt y Manuel Recart Matus, sino una disculpa pública hacia ellos y sus familias.

Sexto. Que, de la revisión del registro audiovisual, esta Comisión aprecia una total congruencia entre lo mostrado por la grabación con la denuncia, con la declaración del Delegado Oficial Sr. Mauricio Seguel Neira y con la prueba documental aportada, y con las declaraciones de los testigos Sres. Leonardo Alvarado Riquelme y Manuel Darío Quintanilla Espinoza, especialmente en el minuto 02:39:45 (<https://youtu.be/VAmuu62I51k>), donde se escucha la referida situación de los aplausos y posteriormente la expresión “no felicite a hueones” proferida en tres ocasiones.

Séptimo. Que, en concepto de esta Comisión, la conducta obrada por los denunciados consistente en emitir insultos y descalificaciones en reiteradas oportunidades y a viva voz en contra de la collera conformada por los Sres. Leonardo Alvarado Riquelme y Manuel Darío Quintanilla Espinoza, constituye una infracción a la legislación actualizada y vigente de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, tipificada en el artículo 22 bis 66 de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno: “El corredor o socio que promueva desórdenes en tribunas, palcos o galerías, aunque no esté participando en el Rodeo, será suspendido por el lapso mínimo de seis meses de toda actividad deportiva”.

Octavo. Que, en cuanto a las circunstancias modificatorias de responsabilidad que pudieren concurrir, solo se configura la primera atenuante del artículo 22 bis 46 de los Estatutos, esto es, la buena conducta anterior de los denunciados.

SE RESUELVE PROPONER AL TRIBUNAL DE HONOR,

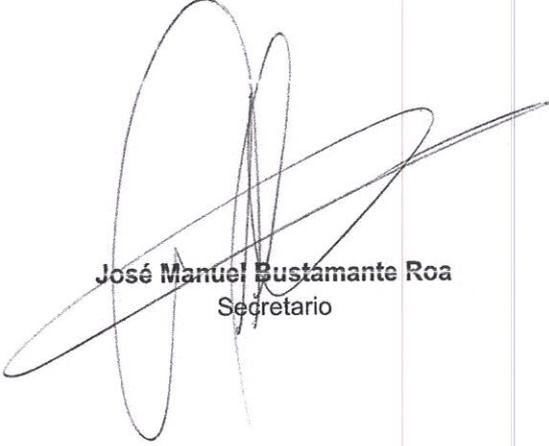
Sancionar con **seis meses de suspensión de toda actividad deportiva a los Sres. Fernando Middleton Weldt y Manuel Recart Matus**, de acuerdo al artículo 22 bis 66 de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno.

Propuesta acordada con el voto unánime de los miembros titulares habilitados de la Comisión Regional de Disciplina de La Araucanía que asistieron a la sesión.

Comuníquese.



Ariel Clavel Roa
Vicepresidente



José Manuel Bustamante Roa
Secretario